



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig y Agost

M^a Adoración Peña Vargas, Secretaria accidental, de la Mancomunidad de l'Alacantí,

Certifico:

Que, en la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de esta Mancomunidad, celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, cuya Acta aún no ha sido aprobada, se adoptó un acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, dice lo siguiente:

“3.- CONCESIÓN DEMANIAL DE USO PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA RED DE PUNTOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, EN LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD DE L'ALACANTÍ. CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.”

Se da cuenta del expediente arriba epigrafiado, del que resulta lo que sigue:

La Mancomunidad de l'Alacantí, en su compromiso de cumplir los objetivos para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se ha planteado el objetivo de fomentar la movilidad eléctrica en los municipios que la integran, como instrumento esencial de sostenibilidad ambiental, y por ello se pretende impulsar la implantación de infraestructuras de recarga pública para vehículos eléctricos de los ciudadanos.

El Decreto-ley 15/2018 de Medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, de 5 de octubre de 2018, en relación con la movilidad sostenible incluye la liberalización de la figura del gestor de cargas, con objeto de simplificar y hacer más accesible la recarga y fomentar el despliegue de puntos de recarga.

El R.D. 184/2022 de 8 de marzo, en cumplimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia promueve la sustitución del uso de los vehículos con combustibles fósiles a vehículos eléctricos y para ello la implantación de puntos de recarga públicos para estos vehículos.

Por tanto, el objeto del procedimiento licitatorio a convocar para la consecución de las descritas pretensiones, es la adjudicación de una concesión de dominio público, en régimen de concurrencia (mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación), para la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en espacios públicos en determinadas zonas públicas de los municipios mancomunados participantes en el programa. Todo ello con arreglo a lo establecido, en detalle, en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



Mediante la concesión, los municipios mancomunados cederán al concesionario el espacio público necesario para la operatividad inherente a la recarga energética de vehículos eléctricos en la vía pública, así como el uso de los puntos de recarga ya existentes de titularidad municipal de los Ayuntamientos mancomunados.

La presente concesión conlleva el uso privativo de un bien demanial público para su explotación como punto de recarga de vehículos eléctricos, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 78.1.^a), del Real Decreto 1372/1986, se califica como concesión demanial.

En cuanto al tipo de tramitación y procedimiento de adjudicación, el artículo 93 de la Ley 33/2003, que tiene carácter de básico conforme a su Disposición Final Segunda, establece que *“1. El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia”*, previendo el artículo 78 del Real Decreto 1372/1986 que *“2. Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los ar/culos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales”*, de modo que, ante el silencio del Real Decreto 1372/1986 respecto del procedimiento de licitación de las concesiones demaniales tramitadas de oficio, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 131 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, proponiéndose desde el centro gestor la adjudicación del contrato mediante tramitación ordinaria y el procedimiento abierto ordinario regulado en la citada Ley 9/2017 y con una pluralidad de criterios para la valoración de las ofertas.

Se trata de una concesión demanial, que se regirá por los pliegos y condiciones que se aprueben con motivo de la licitación, y en lo no previsto en él serán de aplicación las siguientes normas:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas aplicable a las entidades locales de acuerdo a lo recogido en su disposición final segunda.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que resultará de aplicación para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse, conforme a lo dispuesto en su artículo 4, así como en los casos en que expresamente se declaren de aplicación sus prescripciones, conforme a lo establecido en su artículo 9.



El artículo 93.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone que las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público, señalando, igualmente, que no estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

De conformidad con lo establecido en el estudio de viabilidad económico-financiera que obra en expediente, la inversión que debe realizar el adjudicatario es contraprestación suficiente durante la vigencia de la presente concesión, por lo que no se establece canon para ésta.

De la concesión no se derivará ninguna obligación económica para el Ayuntamiento y la exención de canon al concesionario no le exime del pago de los tributos municipales que graven su actividad o la concesión, ni de los que se deriven de las licencias y autorizaciones que se vea obligado a obtener como consecuencia de su instalación.

En el expediente obran, entre otros, los siguientes documentos:

- Memoria del centro gestor suscrita por el Señor Ingeniero de Caminos de la Mancomunidad sobre la necesidad de contratar el servicio.
- Estudio de viabilidad económica de la concesión suscrita por el Señor Ingeniero de Caminos de la Mancomunidad.
- Pliego de Prescripciones Técnicas, redactado por don José Andrés Lluch Escribano, Ingeniero de la Mancomunidad, que consta de veintiuna (21) prescripciones y tres (3) Anexos.
- Pliego de Cláusulas Administrativas redactado por el Sr. Secretario, en funciones, de la Mancomunidad con el Vº Bº del Sr. Presidente, que consta de cuarenta y tres (43) cláusulas y seis (6) anexos.
- Informe jurídico suscrito por el Sr. Secretario de la Mancomunidad.

Deberá incorporarse, asimismo, el informe de fiscalización del Sr. Interventor.

El órgano competente para resolver es el Pleno de la Mancomunidad.

Con base en cuanto antecede, el Pleno, por unanimidad, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del centro gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28



y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Mancomunidad.

Segundo. Aprobar la convocatoria para la licitación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, teniendo en cuenta una pluralidad de criterios para la adjudicación, de una concesión demanial en régimen de concurrencia, para la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en espacios públicos en determinadas zonas públicas de los municipios mancomunados participantes en el programa. Todo ello con arreglo a lo establecido, en detalle, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. El concesionario estará exento del pago de canon.

Tercero. Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regularán el presente procedimiento y que obran en el expediente.

Cuarto. Anunciar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el perfil del contratante de la Mancomunidad y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Quinto. Designar para constituir la mesa de contratación a las siguientes personas:

Presidente:	El de la Mancomunidad.
Vocales:	El Secretario, en funciones, de la Mancomunidad. El Ingeniero de Caminos de la Mancomunidad. El Interventor de la Mancomunidad. El delineante de la Mancomunidad.
Secretaria:	La Tesorera, de la Mancomunidad.

Sexto. Designar como responsable de la concesión al señor Ingeniero de Caminos de la Mancomunidad, don José Andrés Lluch Escribano.

Séptimo. Comunicar la adopción de estos acuerdos al responsable de la concesión de la mancomunidad y a la Intervención de la Mancomunidad, a sus efectos.”

Para que así conste y surta efectos donde convenga, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Alicante, a la fecha y con las firmas electrónicas al margen.

Vº Bº
El Presidente,

Luis José Barcala Sierra

La Secretaria accidental,
Mª Adoración Peña Vargas

